



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 106-2024-GM-MPC

Cañete, 18 de abril de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



VISTO: El Recurso de Apelación presentado el 29 de setiembre de 2023, por el Secretario General del SIMUNPROV – Jorge Luis Aliaga Quispe, en contra de la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 010-2023-OGGRH-MPC, notificado el 27 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N° 27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley*, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 010-2023-OGGRH-MPC de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se resolvió, que el pedido formulado por el Secretario General del SIMUNPROV – Jorge Luis Aliaga Quispe resulta improcedente;

Que, mediante escrito de fecha 28 de setiembre de 2023, el Secretario General del SIMUNPROV – Jorge Luis Aliaga Quispe, interpone Recurso de Apelación, en contra del acto administrativo contenido en Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 010-2023-OGGRH-MPC, de fecha 28 de agosto de 2023;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que el Secretario General del SIMUNPROV – Jorge Luis Aliaga Quispe acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 010-2023-OGGRH-MPC, de fecha 28 de agosto de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue notificado el 08 de setiembre del 2023 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 29 de setiembre del 2023, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo analizar el presente documento;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

/// ...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

/// ...
Pag. N° 02
R.G. N° 106-2024-GM-MPC

Que, conforme al art.228.2 del TUO de la Ley N°27444, establece que: Son actos que agotan la vía administrativa: b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que impugne al acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;



Que, con Informe N°0211-2023-OGGRH-MPC de fecha 27 de octubre del 2023 la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa que posterior a la revisión de la impugnación presentado mediante el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Cañete, el sr. Jorge Luis Aliaga Quispe, se observó en el presente caso, mediante la solicitud improcedente, por lo que no ha tergiversado los medios de pruebas que obra en el expediente, mucho menos ha precisado que norma legal ha causado agravio, por ello no habiendo cumplido con la exigencia normativa, su recurso debe ser desestimado, y que la presente Resolución de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°010-2023-OGGRH-MPC se ha emitido de manera legal cumpliendo con las normativas expuestas.

Es así que, mediante Informe N°0211-2023-OGGRH-MPC de fecha 27 de octubre de 2023, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, traslada el recurso de apelación a efectos de que este despacho resuelva por ser de su competencia;

Que, mediante proveído N°350-2023 de fecha 27 de octubre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante Proveído N°073-2024-OGAJ-MPC de fecha 18 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se abstiene de emitir opinión legal, debiendo apartarse del presente procedimiento por haberse pronunciado sobre el fondo del asunto a través del Informe Legal N°435-2023-GAJ-MPC.

Por lo que se ratifica la Opinión Legal del Informe Legal N°435-2023-GAJ-MPC de fecha 22 de agosto del 2023, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina:

*4.1. Como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en el producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 de los Lineamientos, en consecuencia, resultaría **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Secretario General del SIMUNPROV, no pudiendo extenderse los beneficios pactados exclusivamente por las organizaciones sindicales SITRAMUN – Cañete, y, SOMUNCA – Cañete*

4.2. Con la finalidad de que en la negociación colectiva descentralizada 2023 con eficacia al año 2024 se superen los impases legales entre las organizaciones sindicales de la Municipalidad Provincial de Cañete, se debiera llegar en el trato directo a acuerdos que no limiten los beneficios del convenio colectivo únicamente a los afiliados de la organización sindical mas representativa, si no que se haga extensivo para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación afiliados o no afiliados, siempre y cuando exista informe de factibilidad presupuestal.

Que, por las consideraciones expuestas estando conforme a lo previsto y amparado en la Constitución Política del Perú, Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, Decreto Supremo N°008-2022-PCM – DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en tal sentido;

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala *"Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"*; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el secretario en contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°010-2023-OGGRH-MPC, no pudiendo extenderse los beneficios pactados exclusivamente por las organizaciones sindicales SITRAMUN – Cañete y, SOMUNCA – Cañete, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

/// ...



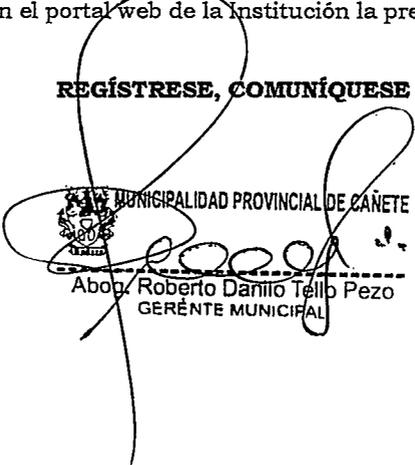
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
/// ...
Pag. N° 03
R.G. N° 106-2024-GM-MPC

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, el acto resolutive al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Damián Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL